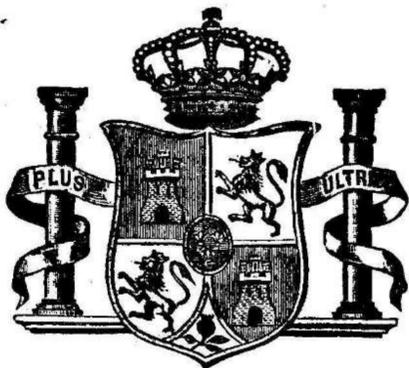


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Federico Ruiz Martín, solicitando en favor de la Sociedad de socorros mutuos denominada la Protectora, establecida en Guadalajara, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando de los documentos unidos al expediente que á la Sociedad pueden pertenecer todos aquellos individuos que se hallen dentro de la edad de veintiuno á treinta y cinco años, con excepción de los que perciban del Estado, Diputación ó Ayuntamiento sueldo superior á dos pesetas diarias, y que mediante el pago de una cuota semanal, tienen los asociados derecho á ciertas pensiones en caso de enfermedad, y sus familias, en el de muerte, á un socorro en metálico:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, á las Sociedades cooperativas de obreros de socorros mutuos:

Considerando que la Sociedad de que se trata no puede ser calificada de obrera por no exigir esta condición á

sus asociados, faltando por consiguiente el requisito esencial determinado por la disposición reglamentaria citada para que la exención proceda:

Considerando que suprimido ese requisito por el artículo 1.º, apartado G de la ley de 24 de Diciembre de 1912, desde la fecha en que esta ley comenzó á regir, el derecho á obtener la exención no puede ofrecer dudas, pero limitándola, según la disposición expresa de la ley, á los bienes muebles y al inmueble que constituya el edificio social:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es actualmente trámite preceptivo, y que esta Dirección general, por delegación del Ministerio de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar:

1.º Que la Sociedad de socorros mutuos denominada La Protectora, establecida en Guadalajara, está sujeta al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912; y

2.º Que la misma Sociedad está exenta del mencionado impuesto en cuanto al año 1913 y sucesivos, por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Guadalajara.

Visto el expediente instruido á nombre de la Sociedad de socorros mutuos La Concordia de Darnius (Gerona), solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en el expediente figuran los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar impreso y cotejado del Reglamento, en el cual consta que el objeto de la Sociedad es el socorro mutuo entre los asociados en

sus enfermedades, facilitándoles también algún recurso si llegaran, por desgracia, á imposibilitarse, formando el capital necesario para cumplir estos servicios con las cuotas ó entregas de los mismos socios y con los donativos y legados.

2.º Certificación que justifica la personalidad del solicitante; y

3.º Información testifical practicada ante el Alcalde de Darnius para hacer constar que La Concordia está formada exclusivamente por obreros, y que así lo demuestran también sus listas de socios:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el párrafo 9.º, artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al inmueble que constituya el edificio social de su propiedad, conforme al artículo 1.º, apartado G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Sociedad La Concordia está comprendida en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro competencia para declararla, por delegación del Ministerio de Hacienda, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad de socorros mutuos denominada La Concordia, establecida en Darnius, por todos sus bienes en cuanto á los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social, si fuere de su propiedad, en cuanto al año 1913 y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad Centro Auxiliar la Luz Andresense de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre

los bienes de las personas jurídicas: Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, del que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, consignándose en el artículo 1.º que se compondrá de obreros exclusivamente.

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la referida Sociedad está comprendida en uno y otro caso de exención, teniendo competencia para declararla este Centro directivo, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad Centro Auxiliar la Luz Andresense, establecida en Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de expendedores de Tabacos de Barcelona y sus contornos, bajo la protección de San Elix, solicitando exención del impuesto so-

bre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia v^{án} unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, en el que aparece que su objeto es el fomento y defensa de los intereses generales de los asociados y el socorro mutuo de los mismos, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Una certificación, expedida por el Secretario del Montepío, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia.

Considerando que para poder ser socio del mencionado Montepío es necesario, en primer lugar, según se consigna en el núm. 1.º del art. 6.º de su Reglamento, el estar en posesión de una expendeduría de Tabacos de Barcelona y sus contornos, no teniendo, con sujeción á lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia, la condición de obreros las personas que reúnen este requisito:

Considerando que precisándose por el art. 193, núm. 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911 á las cooperativas de socorros mutuos el que fueran obreras para poder disfrutar de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, no hay términos hábiles legalmente para conceder ese beneficio al Montepío de que se trata, durante el tiempo en que el mencionado precepto reglamentario estuvo en vigor, por no tener el carácter de obrero:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, y no exigiendo su art. 1.º, letra G el expresado requisito á las cooperativas de socorros mutuos para poder disfrutar de la exención solicitada, procederá concederla en cuanto á los bienes muebles y al edificio social, á partir de la vigencia de dicha ley:

Considerando que la exención no puede comprender á todo el capital social, sino que de las dos partes en que está dividido el del Montepío, conforme á lo dispuesto en el artículo 20, únicamente es apreciable á la segunda parte, destinada á sufragar los subsidios que se devenguen en los casos de enfermedad ó imposibilitación:

Considerando que la exención no alcanza á la primera parte del capital con el que, con sujeción á lo prevenido en el citado artículo del Reglamento, se establece el servicio de arrastre y un depósito ó almacén por cuenta de la Asociación, de los efectos que se indican y con el objeto que se expresa, por no estar comprendido el fin de lucro que por la entidad se persigue, en ninguno de los casos de exención del impuesto que la ley señala:

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado denegar al Montepío de expendedores de Tabacos de Barcelona y sus contornos, bajo la protección de San Elías, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por los años 1911 y 1912, y concederla, pero únicamente en cuanto al edificio social, si fuese de su propiedad, y á los bienes muebles que constituyan la segunda parte de su capital social destinada á pagar los subsidios devengados en los casos de enfermedad ó imposibilitación de los socios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad cooperativa obrera de consumo establecida en Barcelona con el nombre de El Fiel, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia v^{án} unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto suministrar entre sus asociados toda clase de comestibles, bebestibles y cuantos géneros se consideren para el consumo en beneficio de los mismos, y

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que á las cooperativas obreras de consumo, clase á que pertenece la Sociedad mencionada, no concedía exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la ley creadora del mismo de 29 de Diciembre de 1910, beneficio que tampoco les reconocía el Reglamento de 20 de Abril de 1911, dictado para su cumplimiento, ni la ley de 24 de Diciembre de 1912, por que en la actualidad se rige el impuesto:

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministerio y conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado denegar á la Sociedad obrera de consumo establecida en Barcelona con la denominación de El Fiel, la exención que tiene solicitada del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Madrid 21 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Caja de pensiones de los empleados de la Diputación Provincial de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia v^{án} unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar de los estatutos

de la Asociación, debidamente cotejado, de los que aparece que el objeto de ella es contribuir por medio de pensiones al sostenimiento de las familias de los asociados al ocurrir el fallecimiento de cualquiera de ellos, obteniéndose los fondos necesarios al efecto mediante determinadas cuotas de suscripción.

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Asociación, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que según se consigna en los artículos 5.º y 7.º de los Estatutos, sólo podrán ser socios de la expresada Caja de pensiones los empleados permanentes de la Diputación que presten sus servicios á las inmediatas órdenes de la misma, y los que dejando de serlo continúen satisfaciendo mensualmente la misma cuota que pagaban al cesar en su empleo:

Considerando que con arreglo á las disposiciones vigentes y á las resoluciones dictadas como interpretación de las mismas, tales empleados no tienen, á los efectos legales, la condición de obreros:

Considerando, por consecuencia, que hasta la publicación de la ley de 24 de Diciembre de 1912 no había términos hábiles para otorgar á dicha Asociación la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, toda vez que con arreglo al artículo 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910 y al 193, número 9.º del Reglamento dictado en 20 de Abril de 1911, sólo podía concederse dicho beneficio á las cooperativas obreras de socorros mutuos, circunstancia la de ser obrera, que no reúne la Asociación mencionada, pues los individuos que la componen no tienen el carácter jurídico de obreros, según queda indicado:

Considerando que la situación cambia al hacerse aplicación de la nueva ley de 24 de Diciembre de 1912, que empezó á regir con el presupuesto en 1.º de Enero siguiente, pues conforme al artículo 1.º, letra G están exentas del mencionado impuesto las Sociedades de socorros mutuos, prescindiéndose de que sean ó no obreras, si bien la exención sólo alcanza á los bienes muebles que posean y á su edificio social, por lo cual cabe otorgar la exención que se solicita y en cuanto á la clase de bienes expresados, á contar desde la vigencia de la referida ley:

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado denegar á la Asociación denominada Caja de pensiones de los empleados de la Diputación Provincial de Barcelona, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por lo que se refiere á los años 1911 y 1912, concediéndola en cuanto al año de 1913 y los sucesivos, por lo que se refiere á sus bienes muebles y al edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Barcelona, titulado El Santo Escapulario de Nuestra Señora del Carmen, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según manifiesta el Abogado del Estado de Barcelona, está acreditada la personalidad del Presidente que suscribe la instancia y que á ella están unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto el socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Una certificación expedida por el Secretario del Montepío justificativa del carácter obrero de éste.

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo competencia para declarar la este Centro directivo por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío establecido en Barcelona, con la denominación del Santo Escapulario de Nuestra Señora del Carmen, por la totalidad de aquéllos en los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

(Gaceta del día 7 de Marzo.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Febrero, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta treinta y ocho céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas sesenta y tres céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cuatro céntimos.

Litro de vino, treinta y cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta treinta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta diez céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Clemente del Pino y Sainz, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que el día quince del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que fueron embargadas á Valentín Narganes Villanueva, vecino de Villanueva de la Peña, en la misma forma que se hallan descritas en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número cuarenta y tres, fecha veintiuno de Febrero último, con el mismo precio y advertencias que en aquél se indican, por haberse suspendido aquella subasta.

Cuyas fincas corresponden á Valentín Narganes, vecino de Villanueva de la Peña, y se venden para hacer pago á Ildefonso Luís, vecino de Barajores, de la suma de mil trescientas sesenta y una pesetas de principal, cincuenta pesetas con setenta y cinco céntimos de intereses vencidos y costas que le han sido reclamadas en los autos ejecutivos seguidos al efecto por el Ildefonso contra el Valentín.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á diecisiete de Marzo de mil novecientos catorce.—Clemente del Pino.—Ante mí, José Mancebo.

Saldaña.

Don Antonio Lora y Baco, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Saldaña.

Doy fé: Que en los autos de demanda de pobreza de que se hace mención más adelante, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra, dicen:

Encabezamiento.—SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á nueve de Marzo de mil novecientos catorce, vistos por Don Victor Serrano Trigueros, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de demanda de pobreza, promovidos por Maximina Herrero Salas, de veintinueve años de edad, viuda, vecina de Villamoronta, asistida de su padre Rufino Herrero Pareides, de la misma vecindad, representada por el Procurador Don José Barba Antón, con la dirección del Letrado Don Marcos Aguilar Ibáñez de una parte, y como demandados el Señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, y el vecino de Villamoronta Cándido Caminero, para que se declare á aquella pobre en sentido legal para en tal concepto litigar con el expresado Cándido Caminero, y

Parte dispositiva.—FALLO.—Que debo declarar y declaro á Maximina Herrero Salas, pobre, en sentido legal para litigar en el asunto á que el escrito se refiere con Cándido Caminero, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis al treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento

civil. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dado el estado de incomparecencia del demandado Cándido Caminero, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á no ser que la parte actora interese la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Serrano.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la misma expresa, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fé en Saldaña á nueve de Marzo de mil novecientos catorce.—Ante mí, Antonio Lora.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia concuerda literalmente con su original, á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo con el visto bueno del Señor Juez en Saldaña á diecisiete de Marzo de mil novecientos catorce.—Antonio Lora.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Victor Serrano.

Dueñas.

Cédula de citación.

El Señor Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy, dictada en las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado por lesiones sufridas por Antolín Manuel Maestro, contra el presunto autor de las mismas Liborio Morejón Quintanilla, el cual se encuentra en ignorado paradero, ordena que el Liborio sea citado de comparecencia en este Juzgado, que tendrá lugar el día veintitres de los corrientes á las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde comparecerá con las pruebas que crea convenirle y bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Dueñas á dieciocho de Marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario habilitado, P. Vicente Pastor.

Ayuntamientos.

Iteyo de la Vega.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1913.

Día 5 de Octubre.

Presidencia Alcalde; asistencia mayoría de Señores Concejales; abierta la sesión, por unanimidad se aprobó el acta anterior.

Enterada la Corporación de la correspondencia oficial y Boletines de la semana, acordó su cumplimiento y archivo.

Presentada la distribución de fondos de este mes y encontrándola conforme, el Ayuntamiento la prestó su aprobación por unanimidad.

También acuerda el Ayuntamiento designar las vacantes que de Concejales han de cubrirse en la próxima elección bienal, á fin de dar cuenta á la Junta municipal del Censo electo-

ral, según así lo dispone la vigente ley Electoral.

También acuerda la Corporación admitir la dimisión que presenta del cargo de Depositario de los fondos municipales D. Sotero Abad Soto, por variación de residencia, y nombrar al efecto para cubrir esta falta á D. Gregorio Tapia Pérez, de esta vecindad, quien aceptó este cargo; sin más asuntos se levantó la sesión.

Día 12.

Presidencia Alcalde; asistencia mayoría de Señores Concejales; declarada abierta la sesión por lectura del acta anterior, por unanimidad fué aprobada.

Presentada por el infrascrito Secretario la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 19.

Presidencia Alcalde; asistencia mayoría de Señores Concejales; se declaró abierta la sesión, aprobando el acta anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, acordaron su cumplimiento y archivo. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 26.

Presidencia Alcalde; asistencia mayoría de Señores Concejales; se abrió la sesión por lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Presentada por el infrascrito la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterada la Corporación, acordó por unanimidad su cumplimiento y archivo.

También acordó la Corporación designar para que en comisión pase á la Capital de provincia el Sr. Presidente para llevar á sus respectivas dependencias los padrones de edificios y solares para el año de 1914 y que se le abonen por gastos de viaje quince pesetas con cargo al capítulo de imprevistos.

Asimismo acordó la Corporación hacer constar en acta el sentimiento de la misma por el fallecimiento del Senador de la provincia D. Valentín Calderón Rojo, y que en nombre de la misma, por el Sr. Presidente se comunique este acuerdo, dándoles el pésame á la esposa é hijos del finado, así como á su hermano, Diputado á Cortes por la Capital, Excmo. Sr. Don Abilio Calderón Rojo. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 2 de Noviembre.

Presidencia Alcalde; asistencia mayoría de Sres. Concejales; se declaró abierta la sesión, aprobando el acta anterior.

Dada cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y Boletines de la semana, acordaron su cumplimiento y archivo.

Asimismo y una vez examinada la

tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintisiete de Febrero de mil novecientos catorce.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Febrero, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, noventa y ocho céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintisiete de Febrero de mil novecientos catorce.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Convocatoria.

Debiendo tener lugar en la primera quincena de Mayo próximo los exámenes prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 para los que aspiren á obtener el título de Secretario de Juzgado municipal, se previene que las solicitudes para tomar parte en dichos exámenes han de presentarse en esta Secretaría de Gobierno durante los veinte últimos días del mes de Abril próximo, y que los ejercicios se efectuarán conforme al programa que estará de manifiesto en la misma Secretaría durante todos los días y horas hábiles hasta la terminación de dichos exámenes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que han de concurrir á aquellos exámenes.

Valladolid 18 de Marzo de 1914.—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

distribución de fondos de este mes, que encontraron conforme, acordaron su aprobación. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 9.

Presidencia Alcalde; asistencia mayoría de Sres. Concejales; abierta la sesión por lectura del acta anterior, quedó aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, enterada, acordó su cumplimiento y archivo.

A propuesta del Sr. Regidor Síndico acuerda el Ayuntamiento por unanimidad que la Comisión de Policía urbana y rural practique un reconocimiento minucioso en el camino de Salcedo, y de su resultado presente á la Corporación en la primera sesión que celebre una memoria de cómo se encuentra dicho camino por los daños causados en él por las fuertes avenidas de aguas procedentes del río Pisuerga, con quien linda, la distancia que es necesario arreglar y de los trabajos que crean deben ejecutarse para llevar á cabo su inmediata reparación. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 16.

Presidencia Alcalde; asistencia mayoría de Sres. Concejales; abierta la sesión por lectura del acta anterior, por unanimidad acordaron prestarla su aprobación.

Puesta de manifiesto á la Corporación por el infrascrito Secretario la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

Dada cuenta á la Corporación de la memoria presentada por la Comisión respectiva del reconocimiento practicado en el camino de Salcedo y que se la ordenó á la misma en la sesión anterior, una vez enterados de ella, por unanimidad acordaron: autorizar al Sr. Presidente para formar el oportuno expediente á fin de llevar á cabo en el mayor breve plazo el arreglo de dicho camino, y una vez hecho así se dé cuenta al Ayuntamiento para resolver en definitiva. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 23.

Presidencia Alcalde; asistencia mayoría de Sres. Concejales; se declaró abierta la sesión con lectura de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, la que una vez enterada acordó su cumplimiento y archivo.

A continuación acordó el Ayuntamiento por unanimidad nombrar en comisión á los Sres. D. Eustasio Abad y D. Francisco Valencia Bahillo, miembros de este Ayuntamiento, para que en unión del Sr. Presidente procedan á la formación de la lista de que trata el art. 5.º del Real decreto de 14 de Junio de 1891, relativa á las familias pobres de la localidad que tienen derecho á la asistencia gratuita

Médico-farmacéutica para el año de 1914, por hallarse comprendidos en uno cualquiera de los casos relacionados en el art. 3.º del citado Real decreto, aprobando el Reglamento para el servicio sanitario de los pueblos, que una vez formada la lista de referencia la presenten al Ayuntamiento para su examen y aprobación en su caso.

Seguidamente y por el infrascrito Secretario, ordenado por la Presidencia, se puso de manifiesto á la Corporación la memoria con el informe emitido y lo manifestado por los interesados, á quien de cerca toca la expropiación de terreno para llevar á cabo la reparación del camino Salcedo, acuerdan por unanimidad autorizar al Sr. Presidente para que continúe el expediente y nombre peritos que valúen las indemnizaciones con que haya de remunerarse á los individuos dueños de las fincas que sean necesarias hacer la expropiación, puesto que éstos en el mismo expediente autorizan para ello, dando toda clase de facilidades para el pronto arreglo de dicho camino por ser beneficioso al pueblo en general, dando cuenta al Ayuntamiento, una vez terminado el expediente, para acordar lo que proceda. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 30.

Presidencia Alcalde; asistencia mayoría de Sres. Concejales; se abrió la sesión con la lectura de la anterior, la que fué aprobada.

Dada cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acuerdan por unanimidad su cumplimiento y archivo.

Presentada á la Corporación la lista de la comisión nombrada por el Ayuntamiento en sesión de 23 de este mes, en la cual se relacionan los vecinos de esta localidad que tienen derecho á la asistencia gratuita de Médico y botica para el año de 1914, por unanimidad acordó que dicha lista sea notificada á los facultativos titulares y al público, mediante edictos puestos en los sitios de costumbre de la localidad y señalar el plazo de quince días para oír reclamaciones, y que no será ninguna atendida que no esté fundamentada.

Asimismo acuerda la Corporación nombrar en comisión al Sr. Presidente para que pase á la Capital de provincia al objeto de hacer el ingreso de contingente provincial y segunda enseñanza y llevar los padrones de cédulas personales para el año de 1914 á la Administración de Hacienda para su aprobación, y que por gastos de viaje y estancia en la Capital se le abonen 25 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto actual. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 7 de Diciembre.

Presidencia Alcalde; asistencia mayoría de Sres. Concejales; abierta la

sesión con lectura del acta de la anterior, ésta fué aprobada.

Dada cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterada, acordó por unanimidad su cumplimiento y archivo.

Asimismo y por el propio Secretario fué presentada la distribución é inversión de fondos de este mes, examinada y encontrándola conforme, por unanimidad acordaron prestarla su aprobación.

Igualmente acordó el Ayuntamiento la rectificación del padrón de vecinos para el año de 1914, publicando edictos haciéndose saber ésto á fin de que los jefes de familia cuiden de presentar al Ayuntamiento los partes ó avisos de las alteraciones, así en alta como en baja, que hayan de introducirse en el referido padrón y de que trata el art. 18 de la ley Municipal. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 14.

Presidencia Alcalde; asistencia mayoría de Sres. Concejales; se declaró abierta la sesión por lectura del acta anterior, la que por unanimidad fué aprobada.

A continuación y por el infrascrito Secretario se dió cuenta al Ayuntamiento de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterado, acordó por unanimidad su cumplimiento y archivo.

Asimismo acordó el Ayuntamiento nombrar al Sr. Presidente para que pase á la Capital de provincia con objeto de hacer el ingreso de consumos del cuarto trimestre y practicar la liquidación con el apoderado del Ayuntamiento de los cobros y pagos realizados por el mismo en el segundo semestre del año actual, abonándole 20 pesetas por gastos de viaje y estancia, con cargo al capítulo de imprevistos del año corriente. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 21.

Presidencia Alcalde; asistencia mayoría de Sres. Concejales; se declaró abierta la sesión por lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta á la Corporación por el infrascrito Secretario de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

A continuación y por el propio Secretario se puso de manifiesto á la Corporación el expediente de clasificación de familias pobres para la asistencia gratuita Médico-farmacéutica para el año de 1914, por el que se demuestra no haber habido reclamación alguna en contra de la lista que ha estado expuesta al público, acordando en su vista aprobar por unanimidad dicho expediente y que al efecto se les provea de una copia de esta lista á los señores titulares Médico y Farmacéutico, á los efectos consiguientes.

Igualmente acordó el Ayuntamiento admitir la dimisión del cargo de

Concejal presentada por D. Mariano Tapia Gómez, en virtud de haber aceptado el nombramiento de Juez municipal, que fué nombrado en tiempo oportuno y en su elección bienal, acordando á la vez se dé cuenta al Gobierno de provincia para sus efectos. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 28.

Presidencia Alcalde; asistencia todos los Sres. Concejales; se declaró abierta la sesión por lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Acto seguido y por el infrascrito Secretario se puso de manifiesto á la Corporación la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterada, acordó por unanimidad su cumplimiento y archivo. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 25 del mes actual, acordando asimismo se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento al art. 109 de la vigente ley Municipal.

Itero de la Vega 31 de Enero de 1914.—El Secretario, Agustín Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe López.

Manquillos.

No habiendo comparecido á los actos del reemplazo ni clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citado para ello en edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, el mozo Máximo Muñoz Salomón, hijo de Julian y Micaela, cumpliendo lo prevenido en los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria del día 8 del corriente y la extraordinaria del 15 del mismo, ha declarado prófugo al mencionado mozo Máximo, condenándole á los gastos que ocasiona su busca, captura y conducción ante este Ayuntamiento ó Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, caso de ser habido; á cuyo fin se le llama por el presente anuncio, para lo cual se insertará éste en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*. En su virtud y en cumplimiento de lo acordado, interés por el presente á las Autoridades la busca, captura y conducción del expresado mozo á este Municipio ó Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Manquillos 14 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Frodiselo Dónis.

Dueñas.

Girados los repartimientos extraordinarios de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el año actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y hacer las reclamaciones que estimen justas; advirtiéndoles que pasado el plazo concedido no serán admitidas las que posterior se presenten.

Dueñas 16 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Mariano Escalada.